



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01250 00
Asunto	INCORPORA. NO ACCEDE A SOLICITUD. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorpora al expediente digital memoriales aportados por la parte actora, donde aclara que las notificaciones realizadas fueron remitidas a la dirección física de la parte demandada, por lo que solicita sean tenidas en cuenta y se proceda a proferir sentencia.

Al revisar la notificación realizada, como se dijo en el auto que antecede no cumple con ninguna de las normas que allí se citaron, aunque se haya hecho de forma física, dado que la norma que se cita fue la del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 (la cual solo opera para notificaciones que se realicen por mensajes de datos), y no la del Código General del Proceso, esto es que primero se envíe la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso en caso que la primera haya tenido resultado positivo, toda vez, que la forma en que fue remitida se presta para confusiones en la parte demandada y puede generar una nulidad por indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo que se requiere para que proceda a realizar la notificación en debida forma, es decir, si la va dirigir a la dirección física, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., de las cuales deberá aportar el formato de citación para notificación personal como el de la notificación por aviso con el informe entregado por la empresa de correos acerca de si esta fue efectiva o no.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se

procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 196** hoy **7 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57251ab0cae5703f7bd14528eb70a60cb000e802d1dd7231f7c959e527b2474e**

Documento generado en 06/12/2022 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>